

29
Perzioso, y que las Encomiendas al Sr Don Juan
de San Luis Abad de Villegas sin contradiccion al
guna, y que Onza de Sidos los negocios que se
Ovieren Comiendo a los de mas Governadores
Juros de Residencia sus anteciores, aunque sea fuera
de su Jurisdiccion, conforme a las Comisiones que se les
hubieren dado haciendo a las Partes Justicia; e mas
de que aya y lleve de salario mill Ducados de Re-
don al año que se han de librar por mandado de los
de los dho mi Consejo, teniendo cumplido en esta men-
te con el tenor de la Capitulacion de la Instrucion que
se le entregara firmada de mi Sr el Rey nuestro Señor
de las Indias, y que al tiempo que lo recibiere
de el le habeis de tomar fianzas legales, e has
bonadas de que dara la Residencia que las leyes de estos
Reynos disponen, asi por lo que toca a lo que se
de los negocios que durante el rele como se oieren con
quenta con los de las condenaciones, y de mas
obranzas que ostubieren a su cargo como se contiene
en la dha Instrucion, y que tendra en el Gobierno
el tiempo que es obligado sin hazer mas ausencia
que la que por ley se le permitiere, y que entonces no que-
da entrar en mi Corte sin licencia mia, o del Go-
bernador de dicho mi Consejo guardando e cumpli-
do en todo puntualmente los Capitulos de la dha
Instrucion, e mando al Vezcovo Don fernand
Diego Abad de Villegas que dentro de quarenta

